

ALCALDIA PURIFICACION	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	
	SUBPROCESO	POSTCONTRACTUAL O SEGUIMIENTO	VERSIÓN	
	FORMATO	CONSTANCIA DE CIERRE EXPEDIENTE CONTRACTUAL	PÁGINA VIGENTE DESDE	1 DE 1 NOVIEMBRE DE 2024

CONSTANCIA DE CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 141 DE 2025

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACION (TOLIMA)

CONSIDERANDO

Que el día 27 de Enero se perfeccionó el Contrato de Prestación de Servicios No.141 cuyo objeto es: SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION DE ACTAS DE LIQUIDACION, PROYECCION Y REVISION DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE ADELANTRAN EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$31.450.000.00) M/CTE.

Que de conformidad con certificación final de supervisión de fecha 10 de Diciembre de 2025, el Contrato de Prestación De Servicios se ejecutó hasta el día 18 de Diciembre de 2025.

1. Que en el expediente contractual reposan los documentos los cuales dan cuenta de la ejecución del Contrato en su totalidad y a satisfacción de la Entidad.
2. Que el Contrato de Prestación de Servicios, No requiere Liquidación.
3. Que el Contrato de Prestación de Servicios, No contemplo garantías.
4. Que según Decreto 1082 de 2015, la Administración considera la NO exigibilidad de garantía en la medida en que los pagos se realizaran por mensualidades vencidas previa certificación del servicio a satisfacción por parte del supervisor, de tal manera que si dicha certificación fuera negativa no se realizara pago alguno. En efecto la norma citada preceptúa: "ARTICULO 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".
5. Que en el expediente contractual reposan las certificaciones de cumplimiento, las cuales dan cuenta de la ejecución del Contrato en su totalidad y a satisfacción de la Entidad.

HACE CONSTAR

Con base en las consideraciones anteriores, se cierra el expediente contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, a los **13 MAR 2026**


ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION
SUPERVISORA